

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha: 13/06/2023

Página: 1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 1998	31 10 028 00612	Sucesion	LUZ MARINA BECERRA NIÑO	ROSA TULIA NIÑO VDA. DE BECERRA (CAUSANTE)	Auto que tiene por agregado despacho comisorio y pone en tiempo el Auto. 346 P.O.	09/06/2023	
11001 1998	31 10 028 00612	Sucesion	LUZ MARINA BECERRA NIÑO	ROSA TULIA NIÑO VDA. DE BECERRA (CAUSANTE)	Auto de requerimiento Se requiere a los interesados dar cumplimiento	09/06/2023	
11001 2005	31 10 028 01180	Sucesion	CARLOS JOHAN VARGAS B	LUIS ABRAN VARGAS MONROY	Auto de requerimiento Se requiere a la parte interesada para que en el termino de 5 días manifieste lo solicitado	09/06/2023	
11001 2012	31 10 028 00661	Liquidacion Sociedad Conyugal	LUZ AMANDA ARAQUE JOYA	VICTOR PANCHE TORRES	.Auto de obediencia al superior Obedezcase y cumplase // Se conce el termino de 5 días para reelaborar el trabajo de partición, por secretaria comuniquese	09/06/2023	
11001 2014	31 10 028 00226	Sucesion	DORA LILIA - GOMEZ BALLESTEROS	PABLO ENRIQUE - GOMEZ MORA	Auto que reconoce heredro o cesionado Reconoce herederos	09/06/2023	
11001 2019	31 10 028 00039	Verbal Sumario	VICTOR MANUEL BERMUDEZ CACERES	MARIELA BERMUDEZ CACERES	Auto que tiene por posesionado curador Se tiene por posesionada a la curadora	09/06/2023	
11001 2019	31 10 028 00350	Sucesion	DIANA CAMILA SARMIENTO FARFAN	MARTIN ALONSO SARMIENTO CASTRO	Auto que ordena correr traslado Se corre traslado por 3 días	09/06/2023	
11001 2019	31 10 028 00350	Sucesion	DIANA CAMILA SARMIENTO FARFAN	MARTIN ALONSO SARMIENTO CASTRO	.Auto que designa Auxiliar Se designa partidor, por seecretaria comuniquese	09/06/2023	
11001 2020	31 10 028 00203	Sucesion	JUAN JOSE PARRA ARAQUE	LUIS PARRA RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito Se requiere so pena de desistimiento tacito	09/06/2023	
11001 2020	31 10 028 00203	Sucesion	JUAN JOSE PARRA ARAQUE	LUIS PARRA RODRIGUEZ	Auto que Decreta medida cautelar Por secretaria realizar el oficio correspondiente	09/06/2023	
11001 2020	31 10 028 00334	Sucesion	PASCAL WILLIAM VALLEJO KARP	ALBERTO CONSTAIN MEDINA	Auto de requerimiento Requerir a la parte actora para que en el termino de 5 días manifieste lo ordenado	09/06/2023	
11001 2020	31 10 028 00436	Liquidacion Sociedad Conyugal	KUZ MYRIAM GONZALEZ ROPERO	EDWARD RICARDO RICO RODRIGUEZ	Auto que ordena rehacer particion Se da el termino de 5 días reelabore el trabajo de partición	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2021 00031	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JULIA ESTHER DELGADO FONSECA	MANUEL LEONARDO MOLANO	Auto que ordena emplazar Por secretaria emplacese	09/06/2023	
11001 31 10 028 2021 00267	Sucesion	RAFAEL GUILLERMO GUTIEEREZ LEON	GUILLERMO RAMON GUTIERREZ DELGADO	Fija fecha inventarios y avaluos Fija fecha de diligencia	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00335	Ejecutivo - Mínima Cuantía	JAIDY YAMILE SANTIAGO RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO CORDERO SOLANO	. Auto Sustanciacion En conocimiento respuesta del pagador	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00335	Ejecutivo - Mínima Cuantía	JAIDY YAMILE SANTIAGO RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO CORDERO SOLANO	Aprueba liquidacion de costas Se aprueba liquidacion costas// Por secretaria dar cumplimiento auto	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00391	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MIGUEL ALEJANDRO DITTA MORATO	OMARLYS MARBELLA MENDOZA VASQUEZ	. Auto que aclara corrige o complementa providencia Deja sin valor y efecto // Se corrige referencia auto anterior // Por secretaria oficiesse a Migracion // Por secretaria cítese	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00403	Verbal Sumario Alimentos	NORMARY GARCIA BOTERO	FERNEY GOMEZ HUESO	Archivo Deja sin valor y efecto // Archívense las diligencias	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00459	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JULIA LOPEZ CRISTANCHO	JOHN JAIRO FAJARDO ALFONSO	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito Se requiere so pena de desitimiento tácito // Notifiquese a la Defensora de Familia	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00489	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LUCIA QUINTERO CARDENAS	ORLANDO YATE ORJUELA	Señala fechas para Audiencias Señala fecha de audiencia	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00582	Verbal Sumario Alimentos	GERMAN ORLAND LUNA CORONELL	LEIDY TATIANA DAZA RUBIANO	. Auto que aclara corrige o complementa providencia Se corrige la hora de audiencia	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00659	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA CAVIEDES GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ GOMEZ	Auto de requerimiento Se requiere a la parte actora dar celeridad al trámite	09/06/2023	
11001 31 10 028 2022 00814	Verbal Sumario	DIEGO ARMANDO ZAPATA LEON	CINDY VIVIANA GOMEZ GUEVARA	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito Requierase so pena de desistimiento // Notificar a la Defensora de Familia	09/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00329	Verbal Sumario	JACQUELINE ROMERO PALOMA	OSCAR JAVIER VEGA ROJAS	Admite	09/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00340	Verbal Sumario Alimentos	ANDRES MAURICIO FUQUENE FIGUEREDO	JENNIFER JOSE ESPINOSA NARVAEZ	Rechaza demanda	09/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00347	Sucesion	LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	MARGARITA MARIA LOPEZ VIUDA DE SANCHEZ	Rechaza demanda Remite por competencia	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00383	Verbal Sumario	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ OVIEDO	JONATHAN ALONSO GARZON PEREZ	Admite	09/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00383	Verbal Sumario	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ OVIEDO	JONATHAN ALONSO GARZON PEREZ	Auto decreta medidas cautelares Por secretaria oficiese	09/06/2023	
11001 31 10 028 2023 00385	Ordinario	VIKRANT CHAUDHERY	ERIKA YANETH GARCIA MARIN	Admite	09/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0383 Custodia y Fijación de Cuota de Alimentos de Luisa Rodríguez contra Jonathan Garzón.

Atendiendo la solicitud de la parte actora (folio 7 - anexo 01– C1 del expediente digital), al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia el Despacho DISPONE:

1. Otorgar la Custodia Provisional y Cuidado Personal de la hija menor de edad *Dulce Martina Garzón Rodríguez* a cargo de su progenitora

2. SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad *DMGR* y a cargo del demandado el equivalente al 25% de todo lo que constituya salario, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, que devenga como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. **Oficiese** al Pagador, para que, descuenta y consigne a órdenes de este Despacho la suma correspondiente, y con referencia a este proceso, a nombre de la representante de la menor de edad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Para el efecto la parte actora allegue dirección electrónica de la entidad (sección).

3. ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, por secretaria, Oficiese a MIGRACION COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial Adscrita Al Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d992ba5b86f5d0b5ccb600978bdd128074b6b8db747da6b35ded5f6e5b9c4b43**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0383 Custodia y Fijación de Cuota de Alimentos de Luisa Rodríguez contra Jonathan Garzón.

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, y FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ OVIEDO en representación de la menor de edad DULCE MARTINA GARZON RODRÍGUEZ contra JONATHAN ALONSO GARZÓN PÉREZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe al Despacho y para el presente proceso, el cargo o labor desempeñada por el demandado, el tiempo de servicio y los dineros percibidos por concepto de salario u honorarios, así como la forma de pago, esto es quincenal o mensual, los descuentos realizados, y el nombre del fondo donde consignan las cesantías. Para el efecto la interesada informe dirección electrónica de la dependencia encargada.

5. RECONOCER a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Previo a resolver la solicitud de autorización para revisar el expediente, la señora SANDRA LILIANA LIZARAZO DIAZ acredítese la calidad de estudiante de derecho.

7. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92aabbaf3474afe353ec866db8cfcd298de573746d9997c988a6c1d114a2b8d**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023- 0385 Impugnación de Maternidad de Vikrant Chaudhery
contra Erika García.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el
Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD,
instaurada a través de apoderado por el señor VIKRANT CHAUDHERY en
representación de su hija menor de edad ELISE KOSTER CHAUDHERY
GARCIA contra la señora ERIKA YANETH GARCIA MARIN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y
s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e
investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código
General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022
y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, a las partes en
impugnación e investigación de Paternidad objeto del presente proceso, toda
vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN
realizada por el laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA,
practicada a cada una de las partes, y la niña EKCHG, obrantes a folios 19-
24 del anexo 01 del expediente digital, de los cuales se corre traslado a la
demandada por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal
de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

4. Se reconoce personería a las abogadas MARÍA CRISTINA GALEANO
RUBIANO y GABRIELA MARLES ANACONA como apoderadas del actor, en
calidad de principal y suplente, en los términos y para los efectos del poder
otorgado.

5. Notifiquese a la Defensora de Familia adscrita al juzgado

NOTIFIQUESE.

mp

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1299cabd0cecfb34bb9d5e456e8b1a4489cb51451e01afbbe689f8e20fdbbf16**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 - 203 Sucesión Intestada de Luis Parra.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el porcentaje que le pudiera corresponder al causante sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50C-133773 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de la causante.

Por secretaria realicese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ee5b9283c4b325338184329ca269595752e06663c99a0dbffaf98cafe9ac5**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 - 350 Sucesión de Martin Sarmiento.

Del contenido del escrito de regulación de honorarios junto con sus anexos, **se corre traslado** a la parte incidentante, por el término legal de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd7cb08c454d60db7d9341542ee19fdb547ada833abff7143290a86ff1072f**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 347 Sucesión Intestada de Margarita López.

Analizada la anterior demanda, se observa que se establece como valor del bien relacionado la suma de \$87.888.000,00, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 22 numeral 9° del C.G.P., dispone que estos juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, las de inferior cuantía.

Como el inciso 3° del art. 25 del C.G.P., señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes hoy \$195.090.900 año 2023, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de la extinta MARGARITA MARIA LOPEZ Vda DE SANCHEZ por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb71f43bb39189cc01364d00853422f11fff2ddccc66b2381709609fcf95c6**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 226 Sucesión de Pablo Gómez y Ana Ballesteros.

RECONOCER al abogado JOSE NORBERTO GARZÓN NAVARRETE como apoderado judicial de todos los herederos aquí reconocidos, esto es, DORA LILIA, MARTHA CECILIA, PABLO ENRIQUE, ROSALBA, GLADYS, ELSA MARIELA y LUIS ALFREDO GOMEZ BALLESTEROS y a los herederos por representación de la extinta ANA LUCIA GOMEZ BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que los prenombrados herederos facultaron al abogado para realizar el trabajo de partición.

De otro lado, se observa que a cada uno de los causantes les correspondía el 14.2857% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40220101 de Bogotá, los causantes tuvieron seis hijos en común y el extinto PABLO ENRIQUE GOMEZ MORA tuvo, además, dos hijos extramatrimoniales.

La extinta heredera ANA LUCIA GOMEZ BALLESTEROS representada por sus hijos, le correspondía el porcentaje total de 4.16595%, esto es, el 1.785% de su progenitor y el 2.38095% de su extinta progenitora. sin que se debiera incluir, además, el porcentaje del cual ya era copropietaria, esto es, el 14.2827%.

Por lo anterior, sería del caso que este juzgador procediera a corregir las falencias descritas en el trabajo de partición, no obstante, se observa en la anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad, que la sentencia proferida por este Despacho fue debidamente registrada y a los herederos por representación de la extinta ANA LUCIA GOMEZ BALLESTEROS les adjudicaron a cada uno, el porcentaje de 3.6904% del 18.4523%

Así las cosas, el abogado deberá indicar a este Despacho, los motivos por los cuales persiste en la solicitud de corrección del escrito partitivo, toda vez que el mismo ya se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506bdb39c36e6663e7018fa4a1bba8532eb87765ad75bb2deb30970981d00f9f**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0340 Reducción de Cuota de alimentos de Andrés Fúquene contra Jennifer Espinosa.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088cf3b88462d0138690c5ca9f7ca23f15f0bb26fd0f7c5c19832847ea828ad**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitres

Ref.: 2023 – 0329 Cancelación Patrimonio de Familia de Jacqueline Romero contra Oscar Vega.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada a través de apoderada por JACQUELINE ROMERO PALOMA contra OSCAR JAVIER VEGA ROJAS.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Se reconoce a la abogada DORIS BELTRAN BUITRAGO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8651a20e28a1b5013450f799fe6347f7e83a6a16da0ad4cec04c00a1540a273**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0814 Custodia y Cuidado Personal de Diego Zapata
contra Cindy Gómez.

Visto el informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 5 de diciembre de 2022 numeral 3, esto es, proceda a notificar al demandado o manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e8371834b2974c27c420938e1342de817d6459720aee7f4e0e36f0a1b1e0d6

Documento generado en 12/06/2023 10:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0459 Privación de Patria Potestad de Edith Díaz contra Wilson Caro.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 004 – folio 3 del expediente digital, téngase en cuenta la relación de parientes aportada por la Defensora de familia adscrita al despacho, de quienes se aporta datos de contacto, conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C. **cítese** por el medio más expedito.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 de julio de 2022 numeral 3, esto es, proceda a notificar al demandado o manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1efeb5388da973ccc6ae269f46e942fc7187dd1317353cbbcac7d3646b3**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0335 Ejecutivo de Alimentos de Jaidy Santiago contra Luis Cordero.

En conocimiento de los interesados respuesta del pagador de la Policía Nacional (anexo 06 – C2 del expediente digital), agréguese al plenario para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393dec4b9edd11bc7b2c21f200941591a7cd805225712a8f179bdfef393cbc1**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0582 Revisión Cuota de Alimentos de German Luna
contra Leidy Daza.

Revisado el expediente digital, por ser procedente teniendo en cuenta la agenda del despacho, se corrige la hora señalada en auto inmediatamente anterior para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., solo en cuanto la hora allí referida, como quiera que se trata de las **2:30 p.m.** y no como quedo escrito en dicho proveído.

Secretaría tome atenta nota para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c1362a7f1e86d04ae5c7ec01979ecae0454c2183590311b7c82b4abb31854**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 1998 – 612 Sucesión de Angelino Becerra y Rosa Niño.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentado por el abogado VICTOR HUGO AVENDAÑO OSPINA, se reitera que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes. (inc. 4º art. 76 del C.G.P.)

Requerir a los interesados a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del auto calendado del 14 de septiembre de 2022, so pena de que sean requeridos de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40347dc5a5b32fbe63c1715c1c5467f5bcd2c8a7ace8e97391fb3342b369b97a

Documento generado en 12/06/2023 10:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 - 203 Sucesión Intestada de Luis Parra.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo de curador ad-litem del abogado JHONATAN GIOVANY BUITRAGO BAEZ, como parte integral de las presentes diligencias.

Seria del caso requerir al curador para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro término igual, manifieste si acepta o repudia la herencia que les pudiera corresponder a las herederas que representa, no obstante, aún no se encuentra acreditada la calidad de estas.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes a notificar a EDELMIRA PARRA ARAQUE ni ha allegado los registros civiles y de defunción requeridos en los numerales sexto y octavo del auto de apertura, a fin de dar continuidad al trámite se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, para que la parte interesada en asocio con su apoderado proceda a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; el expediente permanecerá en secretaría.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d30aaddf66d83c122c814ffb91ad9037e28b8931e05835ccbea7c646f2ba8a**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0391 Privación de Patria Potestad de Miguel Ditta contra Omarlys Mendoza.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 012 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, téngase en cuenta que advierte el despacho, que en el auto de fecha 22 de junio de 2022 el número de la referencia no corresponde a la de radicación, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se corrige la referencia del auto referido, en el sentido de señalar que el número asignado a esta demanda es **2022-0391** y no como quedo anotado en dicho proveído. Integrar a la providencia en mención este auto.

Por otra parte, se encuentra surtida la citación a los parientes por línea paterna del menor de edad, conforme lo ordenado en providencia inmediateamente anterior (anexo 007 y 008 del expediente digital).

Como quiera que **no** se observa respuesta a lo solicitado a MIGRACION COLOMBIA, por secretaria requiérase para que, en el término de un (1) día a partir de la fecha de recibida la comunicación, procedan a dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. A-0197 (anexo 006 del expediente digital) y exponer la razón de su tardanza, advirtiéndoseles que otro incumplimiento a lo ordenado les hará acreedores a las sanciones legales señaladas para estos asuntos. **Oficiese** anexando copia del oficio en mención.

Por **secretaría** cítese a los parientes por línea materna conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda numeral 5.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafd3e1a8a0c02174546d9ad60552c37806c3077d04a2706c7dc16c4f76cee6e**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019-039 Adjudicación de Apoyos de Victor Bermúdez en favor de Mariela Bermúdez.

Revisado el expediente digital, anexo No.13, se tiene por posesionada la curadora ad – Litem quien ejerce el derecho de defensa de la señora *Mariela Bermúdez Cáceres*, y allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 14 del expediente digital).

Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se allegue resultados de la valoración de apoyos ordenada.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee75bf3e2261bf46d21dbbb92302830733d666d93848005a091f07522ab9631f**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0335 Ejecutivo de Alimentos de Jaidy Santiago contra Luis Cordero.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 12 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha de 28 de abril de 2023, numeral SEPTIMO.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0d1a36760390ea9db9df83f166e18d42f444ee73d9bdb402f82b8487503445**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0659 Privación de Patria Potestad de Angélica Caviedes
contra Carlos Velásquez.

Revisado el expediente, téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los parientes por línea paterna del menor de edad AJVC, de quienes se dice desconocer su paradero, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 013 y 014 del expediente digital).

TENGASE para los efectos de ley, los datos de contacto del demandado, los aportados en la respuesta de la EPS Capital Salud anexo 017 del expediente digital. En conocimiento de la parte actora.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar celeridad al trámite con la notificación del demandado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P., remítase el aviso indicando tipo de proceso, el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida norma, esto es remítase el aviso junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda con anexos y auto admisorio).

Agréguese al expediente para los efectos de ley manifestación de los familiares por línea materna visible en el anexo 018 del expediente digital.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6326416eded5aea558111051c8ecd9ad1a3e986e4096900d1e476a1073c70f7e**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0489 Privación de Patria Potestad de Martha Quintero contra Orlando Yate.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 019 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, TENGASE en cuenta que se encuentra surtida la citación a los parientes por línea paterna y materna del menor de edad, conforme lo ordenado en providencia inmediatamente anterior (anexo 015 y 016 del expediente digital).

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *el día 24 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 3:30 p.m.* Por **secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación. Cítese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE

mp

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373a50e6a170733e3fef66c7da39f58be810fc6b0c96c682a4f7f5fd8dbca73**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0403 Fijación cuota de alimentos Normary García contra Ferney Gómez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 017 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, estese a lo resuelto en la audiencia celebrada el pasado 9 de mayo, en la que por conciliación entre las partes se dio por terminado.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f0e5a51e0ca0b4fa05670111fcaa083ae4ea3f04d3f897f2f3d1ba4a6141db**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2005 – 1180 Sucesión de Luis Vargas.

Seria del caso impartir aprobación al trabajo de partición visible en el anexo 21 del expediente digital, toda vez que el mismo no fue objetado, sin embargo, el Despacho observa falencia al estarse incluyendo inmueble que no hace parte de los inventarios y avalúos aprobados aquí, y es más, tampoco aparece a nombre del causante...¿? Por lo anterior este Despacho DISPONE:

1° Amonestar al togado partidor y apoderado de los interesados para que revise su proceder y sea más cuidadoso con su labor, una segunda falencia como esta le hará acreedor a las sanciones correspondientes a más de la compulsa ante lo disciplinario para que se investigue su conducta como corresponda.

2° Ordenar ajuste su escrito nuevamente y conforme a derecho dada la abierta improcedencia de su escrito, para lo cual se le concede el término máximo de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones atrás referidas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2705781f5af80daf91c748b9899c6ae4d4b740c3f026bbef331d68b95ac26845**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 334 Inoponibilidad de Renuncia de Gananciales de
Pascal Constain contra María Alicia Cenzano y Otros.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero y cuarto del auto calendado el día 23 de noviembre de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c961912cc20fba7dc6883c67164e3c4592c64c9aced66d566b647a1c9da84893**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

2020 – 436 Liquidación de Sociedad Conyugal de Luz González contra Eduard Rico.

Seria del caso dar traslado a la objeción planteada por el abogado YESID TOBIAS ALCALA MARTINEZ, no obstante, y como quiera que le asiste razón en sus oposiciones, el Despacho ordenará al partidor designado que reajuste los siguientes aspectos:

a. Indicar correctamente el nombre del demandado, señalando que es EDUARD y no EDWARD, tal y como figura en el registro civil de nacimiento.

b. Corregir el nombre de la menor, indicando que es SARA VALENTINA y no SARA SOFIA.

c. El partidor deberá excluir la partida segunda del activo, conforme a lo ordenado en la diligencia de inventarios y avalúos; de igual forma, deberá corregir el valor total del activo y las partidas adjudicadas a cada uno de los ex cónyuges.

d. Indicar cómo se pagará el pasivo a cargo de la sociedad conyugal, reiterándose que, el mismo debe ser asumido en partes iguales, en caso contrario, deberá allegarse escrito en el que las partes acepten que asumirán más valor del pasivo del que les corresponde. Adecúese.

Se le concede al partidor el término de cinco (5) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición conforme a lo aquí ordenado, **requiriéndole** para que esté atento en este tipo de detalles que resultan igualmente determinantes en estos asuntos y su descuido constituyen un perjuicio contundente para el interés de los intervinientes y el proceso mismo. Una nueva falta en el profesional aquí auxiliador, lo hará acreedor a la apertura inmediata de un incidente sancionatorio y la compulsa ante lo disciplinario.

Por secretaría comuníquesele al correo electrónico
jusecorrea@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65382c6df2e97847f42a39b6f050f2f25e742471374f19c860b051e15dfde663**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 031 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Julia Delgado contra Manuel Molano.

Revisado el expediente digital anexos 28 y 30, como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, atendiendo la solicitud visible en el anexo del expediente digital, teniendo en cuenta que la dirección de contacto donde se envió la notificación al demandado corresponde a la dirección aportada por la EPS COMPENSAR (folio 1 anexo 08 del expediente digital) y como quiera que a folio 3 del anexo 28, en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, se evidencia nota de “DIRECCION ERRADA”, se ordena EMPLAZAR al demandado, de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al demandado mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98b2f8708afeb2229e93d428bd69b6c350e5e9ca5c91ee1d2f4be665078996b2

Documento generado en 12/06/2023 10:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

Obre en el expediente el registro civil de defunción de la extinta NUBIA ELENA GUTIERREZ LEÓN.

RECONOCER a ARACELI GUTIERREZ LEÓN como heredera de los causantes en su calidad de hija, quien fue debidamente notificada conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, no ha comparecido dentro del presente asunto, presumiéndose que repudia la herencia.

RECONOCER a DIEGO ALBERTO VICENTES GUTIERREZ como heredero de los causantes en su calidad de nieto, quien actúa en representación de su fallecida madre NUBIA ELENA GUTIERREZ LEÓN.

RECONOCER a MARTHA GEOGINA GUTIERREZ CRUZ como heredera de los causantes en su calidad de nieta, quien actúa en representación de su fallecido padre TRINO ANTONIO GUTIERREZ LEÓN.

RECONOCER a TERESA GUTIERREZ LEÓN como heredera de los causantes en su calidad de hija.

PREVIO a tener por notificados de manera personal mediante correo electrónico a TERESA GUTIERREZ LEÓN, DIEGO ALBERTO VICENTES GUTIERREZ, MARTHA GEORGINA GUTIERREZ CRUZ la parte interesada deberá acreditar que la dirección electrónica aportada corresponde a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 25 del mes de julio del año 2023, a la hora de las 3:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico rymolano@gmail.com y avilalveiro@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27449722978363dd18c625226289ab393eda51ecf28b943a94ac01f8ca8765bc

Documento generado en 12/06/2023 10:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 1998 – 612 Sucesión de Angelino Becerra y Rosa Niño.

AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio diligenciado por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, para los fines del inciso 2° del art. 40 y 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ef2f82db7f8e506c32e88735de11b3ecb15ddf1947cf889c368e8cac87ad6**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2012 – 661 Liquidación de la Sociedad Conyugal de Luz Araque contra Víctor Panche.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha del 2 de mayo de 2023.

Téngase en cuenta que la abogada FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA reasume el poder conferido por parte actora.

Se le concede al auxiliar de la justicia el término de **cinco (5) días**, a fin de que reelabore el trabajo de partición conforme a lo estrictamente ordenado en providencia calendada el pasado 22 de noviembre de 2021. Una nueva falta en el profesional aquí auxiliador, lo hará acreedor a la apertura inmediata de un incidente sancionatorio y la compulsa ante lo disciplinario. **Por secretaría comuníquesele al correo electrónico ivanzuga23abogado@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9241ef1412ea93fb056821c5f2fce5391c5aa90ca49bfc06be668a32e7055a0**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 - 350 Sucesión de Martin Sarmiento.

Teniendo en cuenta que el heredero OSCAR SARMIENTO PINILLOS no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del auto calendado el 13 de marzo de 2023, y como quiera que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por todos los abogados que representen los intereses de las partes y como quiera que uno de los abogados desea que se designe un auxiliar de la justicia, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y allegue el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832172740da7b16c2894fe6568fb7f759dc6d49fc33325c582cedb039168dd3**

Documento generado en 12/06/2023 10:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>